

ANUNCIO**13.204**

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de aprobación y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua domiciliaria, se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, TRLHL.

En la Villa de Agaete, a dieciocho de julio de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Antonio Calcines Molina.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de agua domiciliaria, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del referido RDL 2/2004.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio cuyo servicio podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento a través de su propio personal o mediante concesionario, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones del propio Ayuntamiento derivado de la presente Ordenanza y normas legales y reglamentarias de aplicación, así como del contrato que nace por la prestación del servicio con el beneficiario del mismo.

DEVENGO**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente

solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5**

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual., así como los cambios de titularidad que se produzcan

En la conservación y cambio de contador: el hecho de su mantenimiento o sustitución.

En los aforos y comprobaciones: el hecho de su realización

Los base para el cálculo de la cuota se realizará bimensualmente de acuerdo con la lectura que arroje el contador, para lo que cada abonado está obligado a colocarlo en lugar de fácil acceso para su inspección.

CUOTAS TRIBUTARIAS**Artículo 6****1. CONSUMOS**

a) Tarifa por consumo doméstico (bimensual):

-De 0 a 7 m³: 6,30 euros.

-De 8 a 15 m³: 1,19 euros/m³.

- De 16 a 20 m3: 1,76 euros/m3.
- De 21 a 35 m3: 2,24 euros/m3.
- De 35 m3 en adelante: 2,88 euros/m3.

b) Tarifa por consumo industrial (bimensual):

- De 0 a 10 m3: 15,58 euros.
- De 10 m3 en adelante: 3,79 euros/m3.

c) Tarifa con cargo al consumo municipal:

- Todos los m3: 1,19 euros

2. TARIFA POR NUEVAS CONEXIONES

1. Primera conexión o reanudaciones 21,04 euros
2. Acometidas: Según trabajo a realizar
3. Traslados de contador: Según trabajo a realizar

3. TARIFA DE CONSERVACIÓN Y CAMBIO DE CONTADOR:

El cambio de contador a solicitud del interesado: 6,01 euros

Gastos de mantenimiento y alquiler de contador (bimestral): 1,65 euros. bimensual

4. TARIFA POR AFOROS Y COMPROBACIONES

1. Todos aquellos abonados que soliciten aforo de sus contadores de agua por el personal del servicio depositarán en la cuenta municipal que al efecto se determine la cantidad de 7,81 euros en concepto de fianza.

2. La fianza señalada en el apartado anterior será devuelta a su depositario en el caso de que el contador examinado no funcionase correctamente en el momento del aforo, en caso contrario será absorbida por el Ayuntamiento al objeto de responder de los gastos ocasionados con motivo del mismo (gastos del personal, desplazamientos etc)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de abril, no se reconoce beneficio

tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas en el artículo 6 serán liquidadas por los servicios económicos municipales, o empresa que gestione el servicio, a razón de la prestación del servicio solicitado

2. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio domiciliario de agua potable deberán solicitarlo previamente mediante instancia dirigida al Ilmo Sr. Alcalde-Presidente, haciendo mención de las características de la instalación objeto del suministro, realizando el depósito previo a que se refiere el apartado 4 de este artículo por la conexión a la red general a razón de las cuantías señaladas en las tarifas a aplicar por esta Ordenanza, a fin de que por los técnicos municipales se estudie la ejecución material de lo solicitado para el posterior suministro de agua.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones y pretensiones de los solicitantes y en el caso de existir diferencias se les hará saber, practicándoseles liquidación complementaria a los efectos de constituir el depósito previo a que se alude en el apartado anterior.

4. El pago de la cuota por derecho de conexión a la red general se materializará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y tendrá carácter de depósito previo a los efectos de lo dispuesto en el art. 26.1 a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, no tramitándose ninguna solicitud hasta que el mismo hubiere sido realizado.. Este depósito previo quedará elevado a definitivo al realizarse la conexión a la red general por los servicios municipales.

5. No habrá lugar a la denegación de lo solicitado salvo en aquellos casos en los que no exista red general de suministro, en cuyo caso, y estudiadas las disponibilidades económicas, se habría de acometer la obra de ampliación si ello fuere posible. En caso contrario, y de denegarse la solicitud de conexión por la causa antes mencionada, los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Los servicios económicos municipales, bien directamente o por medio de terceros interpuestos, practicarán las liquidaciones que correspondan por cada período y las notificará a los beneficiarios, los cuales deberán abonarlos en el momento de la presentación de la factura-recibo

Independientemente de ello, y con el fin de facilitar la labor administrativa como de ocasionar los menores perjuicios a los interesados, estos podrán señalar una cuenta corriente a los efectos de domiciliación de los pagos de las liquidaciones que se les practiquen.

7. El impago de las liquidaciones practicadas y notificadas dará lugar a la posterior notificación al particular a los efectos de que la misma sea abonada en el plazo de 48 horas. De persistir impagada la factura-recibo correspondiente al término de dicho plazo, el beneficiario unilateralmente resuelve el contrato de prestación del servicio nacido por el suministro de agua domiciliaria de agua potable y, en su virtud, el Ayuntamiento o concesionario del servicio interrumpirá el suministro correspondiente a dicho beneficiario sin que debe mediar otra comunicación o requerimiento al incumplidor, por haber sido resuelto el propio contrato previamente por el mismo

Asimismo, las cantidades liquidadas y no abonadas en los momentos y plazos señalados en el párrafo anterior dará lugar a que las facturas-recibos se pasen a la Agencia Ejecutiva Municipal a los efectos de que las mismas se hagan efectivas a través del procedimiento de apremio. Del mismo modo, ello originará la pérdida de los derechos a la prestación del servicio municipal de suministro de agua domiciliaria realizándose el corte del mismo, previa comunicación a la Consejería de Industria, entendiéndose este autorizado si aquella no contestase en el plazo de tres días.

El corte del suministro dará lugar a que el particular, si pretendiera nuevamente el suministro de agua domiciliaria, haya de promover nuevamente expediente de conexión a la red general, naciendo a término del mismo nuevo contrato entre el Ayuntamiento y el beneficiario y, por consiguiente, debiendo abonar la tarifa correspondiente por la conexión al servicio, según las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

No obstante, se podrá autorizar la ejecución directa de la obra por el interesado bajo la vigilancia del personal municipal afecto al servicio.

Artículo 9 PRIVACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento podrá privar de la prestación del servicio en los siguientes casos:

a) En caso de no haber hecho efectivos los recibos, a menos que el contribuyente hubiese formulado alguna reclamación oficial, en cuyo caso no se le podrá privar del servicio mientras aquella se tramite. Si el abonado no acatara la resolución administrativa o la de los recursos que le amparen, el Ayuntamiento queda facultado para suspender el suministro.

b) En caso de reincidencia de fraude. A estos efectos se considerará fraude la utilización del agua para uso distinto de aquel para el cual se hubiere autorizado. En estos casos, el agua consumida será facturada de acuerdo con lo dispuesto en el art.61.b caso 4º del Reglamento de Verificaciones de 12 de Marzo de 1954.

c) Cuando el abonado permita o efectúe cualquier tipo de obras no autorizadas por la pertinente licencia.

d) Cuando no se permita la entrada del personal autorizado por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o la presencia de algún Agente de la Autoridad.

e) En casos de cesión o reventa del agua suministrada, lo que está terminantemente prohibido.

f) En los casos de escasez de agua cuando esta sea suministrada para uso distinto del doméstico.

Artículo 10

Los precintos colocados por la delegación de Industria o por el propio Ayuntamiento no podrán ser alterados bajo ningún concepto.

Artículo 11

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 12

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

RESPONSABLES**Artículo 14**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones

tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 15**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores a esta se refieran a la misma tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor al día siguiente de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE, Antonio Calcines Molina.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,
Jesús Fco. Bautista Castellano.

13.652

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE AGÜIMES****EDICTO****13.205**

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES.

HACE SABER:

Que por DON BARTOLOMÉ ESPINO GARCÍA, en representación de “MAVICO, S.L.” se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/99/2008) completo en súplica de que se le conceda autorización para la instalación de INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, en la calle LOS DRAGOS, NÚMEROS 215-216.